

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Uganda, Suprema Corte**

### **Naciones Unidas (Enlace Judío):**

- **Corte Internacional de Justicia anunciará el 26 de enero si concede a Sudáfrica las medidas provisionales que solicita contra Israel.** La Corte Internacional de Justicia emitirá el viernes su fallo sobre las solicitudes que Sudáfrica hizo contra Israel en el tribunal de La Haya, dio a conocer este miércoles en un comunicado. El fallo determinará si la Corte concederá o no medidas provisionales contra Israel requeridas por Sudáfrica, ante sus alegaciones de que Jerusalén está perpetrando actos de naturaleza genocida en Gaza. Las medidas que Sudáfrica quiere que la Corte Internacional de Justicia determine son las siguientes:
  1. Que **Israel** suspenda inmediatamente la guerra en **Gaza**
  2. Que **Israel** no tome pasos adicionales militares en **Gaza**
  3. Que **Israel** y **Sudáfrica** tomen pasos razonables para evitar genocidio
  4. Que **Israel** desista de la comisión de cualquier acto de naturaleza genocida
  5. Que **Israel** no permita la expulsión y desplazamiento de palestinos, privación de alimentos, agua, ayuda humanitaria, higiene, combustible, víveres, medicamentos y “la destrucción de la vida palestina en Gaza”.
  6. Que **Israel** no se involucre en actos como los mencionados en los dos puntos anteriores y no se hagan llamados al genocidio
  7. Que **Israel** tome medidas para preservar la evidencia en **Gaza** sobre posible comisión de actos de naturaleza genocida
  8. Que **Israel** envíe un reporte a la **Corte** sobre el cumplimiento de estas solicitudes
  9. Que **Israel** no prolongue ni dificulte la resolución de esta disputa legal ante la **Corte**

El máximo tribunal de las **Naciones Unidas** emitió un comunicado diciendo que el panel de 17 jueces dictará su fallo en el tribunal el 26 de enero, a las 6 am tiempo de **México**. Si bien se espera que el tribunal se pronuncie sobre las medidas provisionales, no determinará por ahora si **Israel** está perpetrando o no genocidio como alega **Sudáfrica**. Un fallo que determine ello podría llegar dentro de años tras un largo proceso entre las partes y el tribunal. **Israel** ha rechazado las acusaciones de genocidio por considerarlas infundadas y dice que **Sudáfrica** está actuando como aliado legal del grupo terrorista **Hamás**, que busca eliminar al **Estado judío**. Dice que las **Fuerzas de Defensa de Israel** tienen como objetivo a los terroristas de **Hamás**, no a los civiles palestinos, pero que las bajas civiles en los combates son inevitables ya que los terroristas operan desde dentro de la población.

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala IV declara inconstitucional obligación de poner primero apellido del padre en nombres.** La Sala IV declaró inconstitucional la frase “en ese orden” incluida en el artículo 49 del Código Civil, que establece la obligación de colocar, en el nombre de las personas, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre sin posibilidad de variar tal orden. Sin embargo, aclaró que la sentencia solo aplica para personas mayores de edad que quieran invertir el orden de sus apellidos, primero el de la madre y luego el del padre. Asimismo advirtió que la resolución no aplica en los siguientes casos: Parejas del mismo sexo. Personas que solo tienen apellidos de la madre. Progenitores que deseen invertir el orden de los apellidos de sus bebés. En estos tres escenarios tendrían que formularse nuevas consultas judiciales en caso de que alguna persona quiera dilucidar la situación. Precisamente, la decisión de los magistrados de declarar inconstitucional la obligación de poner primero el apellido del padre en el caso de mayores de 18 años se dio por una consulta judicial realizada por una persona mayor de edad que desea invertir el orden de sus apellidos. La mayoría de magistrados estimaron que esa obligación establecida en el artículo 49 transgrede el derecho de igualdad y no discriminación en perjuicio de la mujer y el derecho a la igualdad entre cónyuges, así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al nombre y a la identidad, en relación con el principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad. El caso se tramitó bajo el expediente N° 2024-1728 y la votación se dio este 24 de enero, pero quedó dividida con cuatro votos a favor de declarar la inconstitucionalidad de la frase “en ese orden” y tres en contra. Los tres magistrados que salvaron el voto consideraron que esto debería ser materia de la Asamblea Legislativa. Regla anacrónica. Con respecto a la violación al derecho de igualdad y no discriminación en perjuicio de la mujer y al derecho de igualdad entre los cónyuges, el Tribunal determinó que la frase “en ese orden”, que impone la obligación de consignar siempre el primer apellido del padre seguido del primero de la madre, constituye una regla anacrónica con raíz patriarcal, incompatible en la actualidad con los numerales 33 y 52 de la Constitución Política, así como con los ordinales 5 inciso a) y 16 de la ‘Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’. El magistrado Paul Rueda Leal (instructor en este caso) declaró que la Sala consultó a dependencias como la Escuela de Antropología, la Defensoría de los Habitantes, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). Los criterios de esas entidades coincidieron en que esta práctica, de que en la conformación del nombre de las personas el apellido del padre siempre tenga que anteceder al de la madre, refleja costumbres anacrónicas y discriminatorias de la mujer todas incompatibles con el derecho de la Constitución. Asimismo, los magistrados determinaron que el establecimiento de un orden de prelación en los apellidos de una persona a favor del hombre como única opción, limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho a la identidad. Consideraciones. Justamente, los apellidos forman parte inescindible de la personalidad del ser humano y su orden es inherente a los derechos fundamentales al nombre y la identidad, de modo que su configuración no solo resulta consustancial a los atributos y la dignidad humana, sino que también alcanza al derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues directamente se encuentra referido al derecho de una persona a identificarse en sociedad del modo en que ella lo desea, dentro del marco de una sociedad en libertad. Para la Sala IV también hay una violación al principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad. En tal sentido, indica el comunicado, el constreñir a que el primer apellido del hombre siempre anteceda al de la mujer significa una discriminación injustificada en contra de la mujer, que, en realidad, refleja un fin del todo ilegítimo: situar al hombre como cabeza de la familia en menoscabo de la condición igualitaria que debe imperar entre los cónyuges o compañeros. Además, hay otras alternativas que no entrañan tal discriminación, sin que la variación del orden de los apellidos se traduzca en una amenaza a la seguridad jurídica. La diputada Carolina Delgado Ramírez, presidenta de la Comisión de la Mujer del Congreso, declaró su satisfacción por la resolución de los magistrados. “Estoy de acuerdo en que permitir a las

personas elegir el orden de los apellidos puede contribuir a una maternidad o paternidad más responsable, ya que permite que cada individuo elija la opción que sienta más afín. Esta decisión personal refleja una mayor autonomía y respeto hacia la identidad individual y las conexiones familiares”, declaró. En el Congreso, también [se tramita un proyecto de ley que permitiría a](#) los padres elegir si sus hijos llevarán primero el apellido del papá o el de la mamá. La iniciativa recibió en noviembre dictamen afirmativo en la Comisión de Derechos Humanos.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- Mientras la Corte ya tiene en sus manos un expediente contra el DNU 70/23, un juzgado laboral volvió a suspender "todos los efectos legales" del título cuarto para los trabajadores bancarios. El decreto de necesidad y urgencia (DNU) 70/23 sumó un nuevo revés judicial. En esta oportunidad fue por parte del Juzgado Nacional de 1ª Instancia del Trabajo, a cargo de Lucrecia Pedrini, quien hizo lugar a una medida cautelar solicitada por la Asociación Bancaria (AB) y suspendió "todos los efectos legales del título cuarto" del DNU para los trabajadores de la actividad". En la causa, la Asociación Bancaria sostuvo que la norma "materializa daños tangibles al modificar con una pauta regresiva, entre otros derechos, la exclusión del ámbito persona la Ley de Contrato de Trabajo a personas físicas que podrían ser dependientes (art. 65), la irrenunciabilidad (art. 67), la presunción de existencia del contrato de trabajo (art.68), la extensión del periodo de prueba (art. 71), la creación de injurias específicas reñidas con la libertad sindical (art. 80) la reducción de los montos indemnizatorios (art. 81), la imposición de una moratoria imperativa para el pago de las condenas (art. 85)". También afirmó que "cercena el derecho a la negociación colectiva, al afectar cláusulas obligacionales en un intento de desfinanciar a los sujetos colectivos y exigirles consentimiento expreso de los afiliados en el descuento de las cuotas y contribuciones (arts. 53 y 87), limita sin ningún sustento ni jurídico ni normativo el Derecho de Huelga, extrapola en forma irrazonable el concepto de servicios esenciales y amplía de manera irrazonable el concepto de servicios de importancia trascendental para reducir al mínimo las medidas de acción directa y la autotutela de los trabajadores". Así, la jueza decidió suspender preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV del DNU 70/2023, en tanto y en cuanto "afecta al colectivo de trabajadores representados por la Asociación demandante, hasta tanto recaiga sentencia definitiva". En este escenario, la magistrada consideró la "amplitud, variedad, profundidad y alcances" de la reforma que se propone en el Título IV del DNU 70/2023, y estimó acreditados los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Al respecto recordó los argumentos vertidos por la Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en los precedentes "C.G.T. c/Poder Ejecutivo Nacional s/Incidente" y "C.T.A. c/Estado Nacional - Poder Ejecutivo s/Acción de Amparo", en los que también se dictó una medida cautelar que dejó en suspenso los cambios impulsados por el Gobierno nacional y que actualmente se debaten en el Congreso. Así, la jueza decidió suspender preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV del DNU 70/2023, en tanto y en cuanto "afecta al colectivo de trabajadores representados por la Asociación demandante, hasta tanto recaiga sentencia definitiva".

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Presidente de la Corte Suprema Ricardo Blanco:** “El juez en Chile ha demostrado que es profesional y que no se deja amilanar por presiones internas o externas”. El presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco Herrera, destacó que en Chile más del 90% de las prisiones preventivas son acogidas por los tribunales de justicia, al ser consultado por el debate público que se ha instalado sobre esta materia. En su primera reunión con la prensa, la autoridad resaltó que en Chile existe la presunción de inocencia. “Hay en Chile la presunción de inocencia, toda persona que sea imputada debe ser considerada inocente. El 85% de las peticiones de prisión preventiva son acogidas por los Juzgados de Garantía y sobre el 15% que no son acogidas en primera instancia, alrededor del 50% son revocadas por las cortes por lo que finalmente se supera el 90% de prisión preventiva. Si eso es garantista o no habría que pensarlo un poco más”. “Es preocupante en la medida que se cuestione al juez por si se decreta o no la medida de mayor intensidad, pero yo creo que los jueces en Chile están preparados para soportar algunas presiones que vengan de los sectores. El juez en Chile ha demostrado que es un juez profesional y que no se deja amilanar por presiones que puedan venir interna o externamente”, estableció. El presidente explicó que los jueces pueden razonar de forma diversa ante una misma situación, pero que el Estado de derecho garantiza la revisión de las decisiones judiciales. “Cada juez tiene la posibilidad, dentro de sus atribuciones legales, de poder resolver de acuerdo a derecho y de acuerdo a su bagaje profesional, intelectual, analizando y ponderando las pruebas que se presenten y la posibilidad si se dan

los requisitos para la prisión preventiva. Pueden darse casos disímiles en que jueces ante una misma situación decreten la prisión preventiva y otros no, pero eso pasa por el juego libre y democrático del Estado de derecho. No todos los jueces podemos estar pensando de la misma manera, lo importante es que el sistema tenga los resguardos necesarios para establecer si ese juez lo hizo de manera arbitraria o no tomando todas las providencias del caso y exista la posibilidad de ser revocado por un tribunal superior. Eso nos da las garantías de que ante una resolución que no se ajuste a derecho pueda corregirse por el tribunal superior y restablecerse el imperio del derecho", explicó. Sobre el posible aumento de reagendamiento de audiencias informado por el Fiscal Nacional, el presidente de la Corte Suprema dijo no compartir esa opinión. "Eso habría que verlo. Yo realmente no creo que haya reagendamiento abusivo. Lo que pasa es que puede haber habido una sobrecarga de trabajo y haber necesitado reagendar algunos juicios, pero no comparto la calificación". La autoridad fue enfática en pedir que las vacantes de ministros de la Corte Suprema sean llenados lo más pronto posible. "Sería deseable que fuera lo más pronto posible. Desde nuestro punto de vista, lo que queremos es que se llenen luego las vacantes, los mecanismos corresponden a otros poderes del Estado que no me puedo referir. Lo que quiere esta Corte Suprema es que se llenen luego las vacantes para que los 21 ministros estén integrando el pleno". El ministro se hizo cargo de los comentarios relacionados a la forma en que diferentes imputadas han realizado sus reclusiones domiciliarias. "Esa es una materia controversial en la opinión pública y que debe ser estudiada. Yo si estoy en mi casa, probablemente puedo hacer lo que yo estime. Mientras siga las reglas de convivencia y moralidad, soy libre de hacer en mi casa lo que yo quiera. Es distinto si yo decido eso subirlo a redes sociales y compartir esas imágenes con otras personas. Obviamente va a quedar un resquemor de personas que pueden decir: cómo puede estar cumpliendo una prisión de esta manera. A lo mejor hay medidas que no son convenientes o adecuadas, pero como le digo, eso no me corresponde en este momento a mi, habrá que estudiarlo. Se abrió un debate en la opinión pública y eso tiene que ser recogido por los legisladores". Por último, se le consultó sobre el fallo de las isapres y sentenció: " Los fallos deben cumplirse y nadie está por sobre la ley en este país y las sentencias que son dictadas por los tribunales de justicia deben ser cumplidas en su cabalidad".

### **Ecuador (Primicias):**

- **Corte Constitucional da paso a la cooperación militar marítima con EE.UU.** La Corte Constitucional notificó, este 23 de enero de 2024, su dictamen sobre el tratado de cooperación militar marítima entre Estados Unidos y Ecuador, y determinó que no es necesario que el trámite pase por la Asamblea Nacional. Por lo tanto, el tratado entraría en vigencia en los próximos días, después de que la Corte remitió el proceso a la Presidencia para que continúe con el trámite. Según explicó la canciller, Gabriela Sommerfeld, el presidente Daniel Noboa deberá emitir un decreto ejecutivo y después solicitar a la Cancillería el envío de una nota diplomática que notifique que se superó el procedimiento interno necesario en Ecuador. El vicescanciller Carlos Larrea Dávila explicó que Estados Unidos también debe procesar el tratado de acuerdo con su legislación, y deberá notificar a Ecuador si el procedimiento interno se superó. Qué implica el acuerdo de cooperación marítima con EE. UU. ¿Qué implica el acuerdo? El tratado con Estados Unidos busca ejecutar operaciones conjuntas contra las actividades marítimas transnacionales ilícitas, entre ellas el tráfico de drogas, de migrantes, de armas de destrucción masiva y la pesca ilegal. El objetivo es que ambas partes puedan "prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas", por la "urgente necesidad" de luchar contra el crimen organizado transnacional. Y establece el marco normativo para las aeronaves, autoridades, agentes y buques de las fuerzas del orden o instituciones de ambos países, que deben ser "claramente identificables" y autorizadas por el respectivo Estado.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema anula sentencia: hermana de jueza patrocinó a una de las partes.** La Corte Suprema anuló una sentencia, pues la hermana de una jueza patrocinó a una de las partes. La jueza había sido apartada del proceso por su vínculo familiar, pero a pesar de ello suscribió la sentencia. En esa línea, la corte explicó que el principio de imparcialidad judicial exige que los jueces sean independientes a las partes. Laley.pe desarrolló la Casación 1594-2017, Ancash. **El caso: interponen demanda de desalojo por ocupación precaria.** Se interpuso una demanda de desalojo por ocupación precaria. En primera instancia, un juzgado declaró fundada la demanda. El demandante tiene una copia legalizada del testimonio de escritura pública de compraventa, por lo tanto, es el titular del inmueble, determinó. Se interpuso un recurso de apelación, sin embargo, una sala confirmó la sentencia del juzgado. El demandado

presentó un recurso de casación ante la Corte Suprema, por infracción al debido proceso. Alegó que se había vulnerado su derecho a ser juzgado por un juez imparcial, pues la sentencia de la sala (segunda instancia) había sido suscrita por una jueza, pese a que su hermana patrocinaba a una de las partes. Corte Suprema: la sentencia fue casada (anulada). La corte indicó que el derecho al debido proceso garantizaba el derecho a un juez independiente e imparcial. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos había indicado que toda persona tenía derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. A renglón seguido, la corte indicó que el principio de imparcialidad judicial estaba vinculado a determinadas exigencias: el juez debe ser independiente a las partes y al motivo del proceso judicial, de acuerdo a una sentencia del Tribunal Constitucional. El principio de imparcialidad judicial – ligado al principio de independencia funcional – se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso, definidas como la aptitud del Juez frente a las partes y al objeto del proceso mismo, pudiendo entenderse desde dos acepciones: a) imparcialidad subjetiva, que atañe a algún tipo de compromiso que el Juez puede tener con el caso; b) imparcialidad objetiva, referida a la influencia negativa que puede tener en el Juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad. STC 2851-2010-PA/TC (sentencia del TC). En esa línea, la corte identificó que la jueza había sido apartada del conocimiento del proceso, porque su hermana era la abogada de una de las partes. Sin embargo, la jueza suscribió la sentencia de la sala, pese a que estuvo impedida de conocer el proceso. Esa acción infringió el principio de imparcialidad. Los jueces no pueden identificarse con las pretensiones de alguna de las partes, pues su actuación debe ser neutral, indicó la corte. En el caso específico, la jueza tuvo una relación directa con la abogada de una de las partes. Por lo tanto, la sentencia incurrió en un vicio de nulidad del artículo 171 del Código Procesal Civil, concluyó. A renglón seguido, la corte recomendó a la sala que sea más cuidadosa, porque había permitido que una jueza superior suscribiera una de sus sentencias, pese a que estaba impedida de participar, pues había sido apartada del conocimiento del proceso. En consecuencia, la corte declaró fundado el recurso de casación: la sentencia de la sala fue casada (anulada). «Los abogados deben conocer las relaciones familiares de los juzgadores». Alejandro Navarrete Maldonado, abogado especialista en derecho laboral, comentó la casación en su cuenta de LinkedIn: los abogados deben procurar conocer las relaciones familiares de los juzgadores, porque eso permitirá que se ejerza un adecuado control de imparcialidad, aseguró. A mi parecer, los abogados debemos procurar conocer el perfil de los juzgadores, sus antecedentes, ejercicio docente, e incluso relaciones familiares y amicales, pues ello nos permitirá ejercer un adecuado control de imparcialidad e incrementar la probabilidad de una sentencia justa en base al derecho.

### **Estados Unidos (Univisión/RT):**

- **La Suprema Corte se niega a bloquear la primera ejecución en el país con gas nitrógeno.** Alabama podrá llevar a cabo la primera ejecución en el país utilizando gas nitrógeno luego de que la Corte Suprema se negó este miércoles a bloquear la medida. La aplicación de la pena de muerte a Kenneth Eugene Smith, condenado por asesinato, será este jueves en la prisión Holman de Atmore, Alabama, mediante un método que nunca se ha utilizado en el país. En 2023 se llevaron a cabo 24 ejecuciones en EEUU, todas mediante inyección letal. Smith de 58 años, ha estado tres décadas en el corredor de la muerte tras ser hallado culpable en 1989 del homicidio de la esposa de un pastor. El hombre tuvo ya un intento fallido de ejecución en 2022, cuando los funcionarios penitenciarios no consiguieron administrarle con éxito la inyección letal. La Corte Suprema negó este miércoles la solicitud de Smith de suspender la ejecución, rechazando su argumento de que sería inconstitucional que el Estado intentara una segunda ejecución tras el fracaso de una inyección letal en 2022. Ravina Shamdasani, portavoz de la oficina de derechos humanos de la ONU en Ginebra, instó la semana pasada al estado de Alabama a abandonar los planes de ejecutar a Smith a través de ese método "incipiente y no probado" que podría "constituir tortura" según el derecho internacional. "La pena de muerte es incompatible con el derecho fundamental a la vida", afirmó Shamdasani, una postura que tiene la ONU como principio. El estado de Alabama defendió ante una corte su decisión bajo el argumento de que es "quizás el método de ejecución más humano que se haya inventado". Pero qué sentirá precisamente Smith cuando le sea suministrado el gas, es algo que no se sabe, según médicos y detractores. "Qué efecto causará en la persona condenada el gas nitrógeno mismo, nadie lo sabe", dijo el doctor Jeffrey Keller, presidente del Colegio Estadounidense de Médicos Penitenciarios. "Esto nunca se ha hecho antes. Es un procedimiento experimental". Los abogados de Smith han insistido que el estado está tratando de convertirlo en el "sujeto de prueba" para un método de ejecución no probado. Reemplazar oxígeno por nitrógeno. Los planes del estado exigen colocar una mascarilla tipo respirador sobre la nariz y la boca de Smith para reemplazar el aire respirable con nitrógeno, lo que provocaría su muerte por falta de oxígeno. Tres estados (Alabama, Mississippi y Oklahoma) han autorizado la hipoxia de nitrógeno como método de ejecución, pero ningún estado ha

intentado utilizarla hasta ahora. Smith, que ahora tiene 58 años, fue uno de los dos hombres condenados por el asesinato a sueldo de la esposa de un predicador en 1988 que sacudió a una pequeña comunidad del norte de Alabama. Los fiscales dijeron que a Smith y al otro hombre se les pagó \$1,000 cada uno para matar a Elizabeth Sennett en nombre de su esposo, quien estaba profundamente endeudado y quería cobrar el seguro. Smith sobrevivió al intento anterior del estado de ejecutarlo. El Departamento Correccional de Alabama intentó administrarle a Smith una inyección letal en 2022, pero la canceló cuando las autoridades no pudieron conectar las dos vías intravenosas necesarias para ejecutarlo. La oficina del fiscal general de Alabama, Steve Marshall, había argumentado en documentos judiciales que la privación de oxígeno "provocará la pérdida del conocimiento en segundos y la muerte en minutos". El estado comparó el nuevo método de ejecución con accidentes industriales en los que las personas se desmayaron y murieron después de la exposición al gas nitrógeno. Pero los abogados de Smith habían argumentado que el nuevo protocolo de ejecución está plagado de incógnitas y problemas potenciales que violan la prohibición constitucional de aplicar castigos crueles e inusuales. Los abogados de Smith señalaron en documentos judiciales que la Asociación Estadounidense de Medicina Veterinaria escribió en 2020 directrices sobre eutanasia que afirmaban que la hipoxia de nitrógeno es un método aceptable de eutanasia para los cerdos, pero no para otros mamíferos, porque podría crear un "ambiente anóxico que es angustioso para algunas especies". Los abogados de Smith también argumentaron que la máscara de gas, que se coloca sobre su nariz y boca, interferiría con la capacidad de Smith de orar en voz alta o hacer una declaración final ante testigos en sus momentos finales. La oficina del fiscal general de Alabama argumentó que las preocupaciones de Smith son especulativas. El sistema penitenciario de Alabama aceptó cambios menores para disipar las preocupaciones de que el asesor espiritual de Smith no podría ministrarlo antes de la ejecución. El estado escribió que el asesor espiritual podría ingresar a la cámara de ejecución antes de que se colocara la máscara en el rostro de Smith para orar con él y ungirlo con aceite. El reverendo Jeff Hood retiró el mes pasado una demanda contra el departamento. Un caso que conmocionó a Alabama. El caso que llevó a la pena de muerte para Smith conmocionó al norte de Alabama en ese momento. Sennett, víctima del asesinato, fue encontrada muerta el 18 de marzo de 1988 en la casa que compartía con su marido en el condado de Colbert, Alabama. El forense testificó que la mujer de 45 años había sido apuñalada ocho veces en el pecho y una vez en cada lado del cuello. Su esposo, Charles Sennett Sr., entonces pastor de la Iglesia de Cristo de Westside, se suicidó cuando la investigación del asesinato se centró en él como sospechoso, según documentos judiciales. La condena inicial de Smith en 1989 fue anulada en apelación. Fue juzgado nuevamente y condenado nuevamente en 1996. El jurado recomendó una sentencia de cadena perpetua por 11 votos a 1, pero un juez anuló la recomendación y condenó a Smith a muerte. Alabama ya no permite que un juez anule la decisión de un jurado sobre decisiones de pena de muerte. John Forrest Parker, el otro hombre condenado por el asesinato, fue ejecutado en 2010.

- **Una mujer que apuñaló a su pareja más de 100 veces en un frenesí "inducido por marihuana" recibe una asombrosa condena.** Una mujer que apuñaló mortalmente a su pareja más de 100 veces, en un episodio que los fiscales calificaron como una psicosis "inducida por el cannabis", se libró este martes de ir a la cárcel por dictamen de un juez. Bryn Spejcher, de 32 años, fue declarada culpable de homicidio involuntario el mes pasado. No obstante, resultó condenada a solo 100 horas de trabajos comunitarios por apuñalar más de 100 veces a Chad O'Melia, con quien llevaba saliendo varias semanas, según los registros del Tribunal Superior del condado de Ventura, en el estado de California (EE.UU.). El juez del condado, David Worley, dictó una sentencia extraordinariamente baja después que los psiquiatras dictaminaran que Spejcher "tuvo una reacción adversa a la marihuana" y sufrió un "trastorno psicótico inducido por el cannabis", al punto de perder el control sobre sus acciones cuando mató a O'Melia en 2018. Los agentes de Policía que acudieron a la escena del crimen encontraron a Spejcher "gritando histéricamente y con un cuchillo aún en sus manos". Antes de que los agentes pudieran desarmarla, la mujer se clavó el arma en su propio cuello, dijo el fiscal del distrito. Por su parte, el padre de la víctima, Sean O'Melia, dijo que la sentencia sienta un peligroso precedente. "Acaban de dar a todos los que fuman marihuana en el estado de California una licencia para matar a alguien". "Este caso es un ejemplo importante de cómo la marihuana no es sólo una droga inofensiva", comentó al Daily Mail Kris Mohandie, psiquiatra forense y testigo experto en el juicio. "Hoy en día es tan potente que se puede inducir una reacción psicótica con un solo uso, y estoy viendo que este tipo de casos aumentan", añadió.

## **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: correspondencia de dirigente político no se violó al revelarse las conversaciones secretas vía email que mantuvo con personeros de otro partido.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda interpuesta contra el Estado español por la alegada violación de la correspondencia de un militante de un partido político. Dictaminó que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho al respeto de la vida privada y familiar) no fue vulnerado, coincidiendo así con la decisión de los tribunales nacionales. El caso versa sobre un ex miembro de la junta directiva del partido político español “Unión Progreso y Democracia” (UPyD), quien denunció la revelación de correos electrónicos personales enviados a otro miembro del partido. Tras su expulsión por presuntas negociaciones con otro partido, la dirección de UPyD examinó su correspondencia, encontrando emails intercambiados entre él y personeros del partido político “Ciudadanos” para suscribir presuntos acuerdos secretos. Aunque presentó denuncias internas y penales, el proceso fue archivado para salvaguardar la “integridad del partido”. A pesar de los intentos del hombre de impugnar esta decisión, el Tribunal Constitucional respaldó el archivo, indicando que los derechos fundamentales podrían protegerse mediante recursos legales adicionales por vía civil, y no solo en sede penal. Tras accionar en sede nacional, el hombre demandó al Estado en estrados del TEDH. Se quejó de la interceptación y divulgación de sus correos electrónicos, así como de las decisiones posteriores dictadas por los tribunales nacionales a este respecto. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la UPyD contrató a una empresa privada para controlar los correos electrónicos recibidos por uno de sus miembros, del que el partido sospechaba que había participado en negociaciones con otro partido político. Algunos de estos correos electrónicos fueron enviados por el demandante desde su cuenta privada de correo electrónico, y su examen constituye una grave intrusión en su correspondencia privada. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que esta situación se dio dentro de un partido político”. Enseguida, recuerda que “(...) los partidos políticos son engranajes esenciales de la democracia, se debe tener presente que la relación en cuestión en este caso no era entre empleado y empleador. No obstante, las autoridades nacionales deben garantizar que el control de la correspondencia y otros medios de comunicación vaya acompañado de garantías adecuadas contra los abusos”. Comprueba que “(...) el demandante no argumentó que la ley o la investigación fueran inadecuadas: de hecho, sostiene que la decisión de la Audiencia Provincial de archivar el proceso penal en cuestión no estaba sustentada en motivos suficientes. El Tribunal Constitucional español consideró que estos motivos eran consistentes y concordantes con las exigencias de protección de los derechos fundamentales en juego y los tribunales internos concluyeron que no se había producido ninguna infracción, al considerar que los hechos impugnados habían sido cometidos en un contexto político”. El Tribunal concluye que, “(...) las búsquedas se habían centrado únicamente en términos particulares y se llevaron a cabo únicamente dentro de la cuenta en el servicio de mensajería del partido. Las regulaciones del partido establecían que dichas cuentas podían estar sujetas a controles, y que estos debían proteger los intereses del partido. Este razonamiento no fue ni arbitrario ni irrazonable. El actor tuvo la posibilidad de ejercitar varios recursos civiles, pero que optó por no hacer uso de ellos”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda deducida contra España.

## **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-474/22 | Laudamotion (Renuncia a un vuelo retrasado) y C-54/23 | Laudamotion y Ryanair. No se tiene derecho a compensación a tanto alzado cuando no se ha acudido al embarque de un vuelo que ha llegado con un gran retraso o cuando la compra de un billete para un vuelo alternativo ha permitido llegar a destino con menos de tres horas de retraso.** En estas circunstancias, no puede determinarse el perjuicio por pérdida de tiempo. Se anunció que habría un retraso de más de tres horas en dos vuelos de Düsseldorf a Palma de Mallorca, operados por la compañía aérea Laudamotion. Ante el temor de que el retraso del vuelo que habían reservado les impidiera asistir a una cita profesional, dos pasajeros decidieron no tomar ese vuelo. El vuelo del primer pasajero aterrizó efectivamente con 3 horas y 32 minutos de retraso. Por su parte, el segundo pasajero reservó, por iniciativa propia, un vuelo alternativo gracias al cual pudo llegar a su destino con un retraso inferior a tres horas con respecto al vuelo inicial. La sociedad de asistencia jurídica flightright, a la que el primer pasajero cedió sus derechos, y el segundo pasajero presentaron sendas demandas contra Laudamotion ante los órganos jurisdiccionales alemanes al objeto de que se les concediera la compensación a tanto alzado de 250 euros a la que, en principio, todo pasajero tiene derecho, de conformidad con el Reglamento relativo a los derechos de los pasajeros aéreos, 1 en caso

de retraso de un vuelo de tres horas o más respecto de la hora de llegada inicialmente prevista. El Tribunal Supremo Federal alemán pregunta al Tribunal de Justicia si, en el supuesto de que se anuncie que un vuelo va a sufrir un retraso de al menos tres horas respecto de la hora de llegada inicialmente prevista, un pasajero aéreo tiene derecho a dicha compensación si no se ha presentado a facturación o si ha reservado, por iniciativa propia, un vuelo alternativo que le ha permitido llegar a su destino final con un retraso inferior a tres horas. Según el Tribunal de Justicia, ninguno de estos dos supuestos da derecho a la compensación a tanto alzado. El Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia según la cual los pasajeros de los vuelos retrasados se equiparan a los pasajeros de los vuelos cancelados a efectos de la aplicación del derecho a la compensación cuando el retraso es igual o superior a tres horas. El elemento crucial que llevó al Tribunal de Justicia a realizar esta equiparación fue el hecho de que los pasajeros de un vuelo afectado por un gran retraso sufren, al igual que los pasajeros de un vuelo cancelado, un perjuicio que se concreta en una pérdida de tiempo irreversible, igual o superior a tres horas. Así, un pasajero que no se ha desplazado al aeropuerto, en principio no ha sufrido dicha pérdida de tiempo. Además, un vuelo que sufre un gran retraso es un vuelo que está previsto que se realice, por lo que deben llevarse a cabo los trámites de facturación. De ello se desprende que no puede eximirse a los pasajeros de un vuelo retrasado de la obligación de presentarse a facturación, al contrario de lo que ocurre con los pasajeros de un vuelo cancelado, para los que se ha establecido expresamente esta dispensa en el Reglamento relativo a los derechos de los pasajeros aéreos. Por último, la finalidad de este Reglamento es compensar los perjuicios que son prácticamente idénticos para todos los pasajeros afectados. En este sentido, un perjuicio causado por no haber podido asistir a una cita profesional debe considerarse un perjuicio individual, por lo tanto, solo puede ser objeto de una «compensación suplementaria». 3 Por otra parte, un pasajero aéreo que no haya tomado voluntariamente el vuelo en el que tenía una reserva confirmada y que, gracias a un vuelo alternativo en el que ha reservado una plaza por iniciativa propia, haya llegado a su destino final con menos de tres horas de retraso respecto de la hora de llegada inicialmente prevista, tampoco ha sufrido una pérdida de tiempo que dé derecho a la compensación a tanto alzado. El Tribunal de Justicia recuerda que la finalidad del Reglamento relativo a los derechos de los pasajeros aéreos es compensar las «molestias graves» que sufren los pasajeros con motivo de un vuelo. Pues bien, la molestia que pueda resultar del hecho de que un pasajero haya tenido que buscar, por propia iniciativa, un vuelo alternativo no puede considerarse «grave», en el sentido del Reglamento relativo a los derechos de los pasajeros aéreos, si dicho pasajero llega a su destino final con un retraso inferior a tres horas.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-334/22 | Audi (Soporte para emblema en una rejilla de radiador). Marca de la Unión Europea: los fabricantes de automóviles pueden prohibir el uso de un signo idéntico o similar a la marca de la que son titulares en piezas de recambio.*** Este es el caso cuando la pieza de recambio incorpora un elemento destinado a fijar el emblema de dicho fabricante cuya forma es similar o idéntica a dicha marca. El fabricante de automóviles Audi es titular de la siguiente marca figurativa de la Unión:



registrada para vehículos, piezas de recambio y accesorios de automóviles, entre otros productos. Esta marca se reproduce y utiliza como emblema de Audi. Un comerciante polaco ofrece en venta, haciendo publicidad en su página web, rejillas de radiador no originales adaptadas para modelos antiguos de automóviles Audi. Estas rejillas de radiador incorporan un elemento, con una forma similar o idéntica a dicha marca, destinado a fijar el emblema de Audi. Audi llevó a los tribunales a dicho comerciante para impedirle comercializar piezas de recambio no originales que lleven un signo idéntico o similar a la marca Audi. El órgano jurisdiccional polaco pretende que se determine el alcance de la protección conferida por la mencionada marca. Dicho órgano jurisdiccional solicita al Tribunal de Justicia que aclare si la comercialización de piezas de recambio de vehículos automóviles, como las rejillas de radiador, constituye, con arreglo al Derecho de la Unión, un «uso de un signo en el tráfico económico» que puede menoscabar las funciones de la mencionada marca AUDI. Asimismo, se pregunta si el titular de dicha marca puede prohibir ese uso a un tercero. En su sentencia, el Tribunal de Justicia responde afirmativamente y señala, antes de nada, que la cláusula de reparación contemplada para los dibujos o modelos no es aplicable. 2 A continuación, subraya que, en el presente asunto, las rejillas de radiador no proceden del titular de la marca AUDI y que se comercializan sin el consentimiento de este. Asimismo,

observa que el elemento destinado a la fijación del emblema de Audi está incorporado a las rejillas de radiador para su comercialización por el tercero y que dicho elemento es visible al público que tiene intención de comprar esas piezas, lo que puede constituir un vínculo material entre la pieza de recambio en cuestión y el titular de la marca AUDI. Por consiguiente, se trata de un uso que puede menoscabar las funciones de la marca, que consisten, en particular, en garantizar la procedencia o la calidad del producto. El Tribunal de Justicia deja al órgano jurisdiccional polaco la tarea de comprobar, por un lado, si el elemento de la rejilla de radiador en cuestión es idéntico o similar a la marca AUDI y, por otro lado, si la rejilla de radiador es idéntica o similar a uno o varios productos para los que está registrada dicha marca. No obstante, si el juez nacional considera que la marca AUDI goza de renombre en la Unión, su titular deberá disfrutar, en determinadas circunstancias, de una protección reforzada. En tal caso, poco importa que las rejillas de radiador en cuestión y los productos para los que se registró dicha marca sean idénticos, similares o diferentes. El Tribunal de Justicia confirma, asimismo, que, cuando la elección de la forma del elemento destinado a fijar el emblema del fabricante de automóviles obedece a la voluntad de comercializar una rejilla de radiador lo más parecida posible a la rejilla de radiador original, el Derecho de la Unión no limita el derecho exclusivo del mencionado fabricante, titular de la marca, a prohibir el uso de un signo idéntico o similar.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-753/22 | Bundesrepublik Deutschland (Efecto de una resolución por la que se concede el estatuto de refugiado). Según la Abogada General Laila Medina, los Estados miembros no están obligados a reconocer el estatuto de refugiado concedido en otro Estado miembro.** Cuando la persona afectada no puede ser devuelta al Estado miembro que le concedió inicialmente el estatuto de refugiado porque estaría expuesta en él a un grave riesgo de tratos inhumanos o degradantes, el Estado miembro en el que esa persona ha presentado una solicitud posterior de protección internacional, al evaluar esa solicitud, debe aplicar el principio de buena administración. Una nacional siria que había obtenido el estatuto de refugiado en Grecia solicitó posteriormente protección internacional en Alemania. Un tribunal alemán declaró que, dadas las condiciones de vida de los refugiados en Grecia, la mujer corría un grave riesgo de sufrir tratos inhumanos o degradantes, 1 de manera que no podía regresar allí. Alemania denegó su solicitud de concesión del estatuto de refugiado, pero le otorgó protección subsidiaria. La mujer interpuso entonces recurso contra la denegación del estatuto de refugiado ante los tribunales alemanes. El presente asunto plantea principalmente la problemática que surge cuando las condiciones en el Estado miembro que otorgó inicialmente el estatuto de refugiado son tales que una persona afectada no puede ser devuelta a él. ¿Qué obligaciones tiene otro Estado miembro en el que esa persona presenta posteriormente una solicitud de protección internacional? ¿Debe este segundo Estado miembro tramitarla? Si así es, ¿cómo debe tramitarla? El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Alemania ha planteado al Tribunal de Justicia una remisión prejudicial sobre estas cuestiones. En sus conclusiones, la Abogada General Laila Medina señala que el Derecho de la Unión no consagra el principio de reconocimiento mutuo en lo referente a las decisiones mediante las que se concede el estatuto de refugiado. Considera que el concepto de único Estado miembro responsable, en el sentido del Reglamento Dublín III, 2 no implica la exigencia de reconocer, sin examen de fondo, la protección internacional que ya haya concedido otro Estado miembro. No obstante, las autoridades del segundo Estado miembro (Alemania) que examinan la solicitud posterior no pueden ignorar simplemente el hecho de que otro Estado miembro (Grecia) ya haya concedido el estatuto de refugiado. En efecto, este hecho puede constituir uno de los elementos que fundamentan los hechos invocados en apoyo de la solicitud posterior. Asimismo, dichas autoridades deben dar prioridad al examen de la solicitud posterior. También deben considerar el uso de los mecanismos de intercambio de información entre los Estados miembros previstos en el Reglamento Dublín III, 3 mientras que las autoridades del primer Estado miembro (Grecia) deben responder a todas las solicitudes de información en un plazo notablemente más breve que el aplicable en circunstancias normales.

### **España (Poder Judicial):**

- **El juez propone juzgar al expresidente de la Federación Española de Fútbol por el beso a una jugadora de la selección.** El juez de la Audiencia Nacional Francisco de Jorge ha propuesto juzgar al expresidente de la Federación Española de Fútbol Luis R. por el beso no consentido a la jugadora de la selección española Jennifer H. tras la final del pasado mundial, celebrada el 20 de agosto en Sídney (Australia). El magistrado también propone juzgar al director deportivo de la selección masculina, Albert L., al exentrenador de la selección femenina Jorge V. y al exresponsable de marketing de la Federación Rubén R. por las presiones posteriores a las que se sometió a la jugadora para que accediese a realizar

una manifestación pública afirmando que el beso había sido consentido. En el auto de pase a procedimiento abreviado, en el que se da por finalizada la instrucción al considerar que se han practicado todas las diligencias pertinentes, el juez concluye que el beso a la jugadora “no fue consentido y fue una iniciativa unilateral y sorpresiva” del investigado. El magistrado añade que la finalidad erótica o no o el estado de euforia y agitación experimentado como consecuencia del extraordinario triunfo deportivo son elementos cuya consecuencia y consecuencias jurídicas deberá valorarse en el juicio oral ante el órgano encargado del enjuiciamiento. El instructor explica que en este momento procesal su función se limita a apreciar que existen indicios suficientes de la comisión de los hechos narrados en su auto y que esos hechos son relevantes penalmente, siendo por ello perfectamente sostenible una acusación. Para el magistrado no es preciso hacer una calificación detallada ni precisar los concretos tipos penales, puesto que basta con la apreciación de que en la más severa de las calificaciones posibles no excederían del ámbito de penas que se encuadran dentro del procedimiento abreviado. En este caso, indica que el beso en los labios “afecta a la esfera de la intimidad reservada a las relaciones sexuales, en particular en el contexto de dos personas adultas”. Respecto a la conducta de los otros tres investigados, considera que existen indicios de la existencia de una acción concertada de los tres, acordada con Luis R., “para doblegar la voluntad de Jennifer H. y conseguir que accediera a grabar un vídeo en el que dijese que el beso había sido consentido”. Estos hechos, según el juez, podrían ser constitutivos de infracción penal conexas con el delito principal indiciariamente atribuido a Luis R., incluso con independencia de que pudiera, eventualmente, tener naturaleza de delito leve, algo que no se prejuzga en este auto. La resolución hace un relato de lo sucedido el día de los hechos y detalla que el 20 de agosto de 2023, en Sídney, con ocasión de la entrega de medallas a las jugadoras de la selección española, y en el momento en que Jennifer H. recibía el saludo protocolario y la felicitación del presidente de la Federación, el investigado sujetó la cabeza de la jugadora con ambas manos, a la altura de los oídos, “y de manera sorpresiva e inesperada propinó un beso en los labios de la jugadora, que no se apercibió de la intención del querrelado de besarla en los labios ni dio su consentimiento para ello”. Jennifer H., desconcertada y sorprendida por el inesperado beso en los labios, no tuvo tiempo de reaccionar. Según el relato del juez, trató de restarle importancia en un primer momento y continuar celebrando el histórico triunfo de la selección. No obstante, conforme iban pasando las horas, continúa explicando, la euforia del triunfo fue dando paso al malestar y al sentimiento de haber sido ofendida por la acción relatada, malestar que fue en aumento ante las presiones de Luis R. y de su círculo próximo para que públicamente manifestase que el beso había sido consentido. Presiones que crearon una situación de ansiedad e intenso estrés en la jugadora. El relato explica que, en el vuelo de regreso a España, Luis R. trató de conseguir que Jennifer H. accediese a hacer una manifestación pública con él para decir que el beso había sido consentido, a lo que la jugadora se negó, expresando su malestar. Tras pedir consejo a su equipo técnico, el querrelado pidió a Jorge V. que hablase con el hermano de la futbolista para convencerla de que participase en la realización de un video con el contenido pretendido. A continuación, Jorge V. buscó en el avión al hermano y, en el curso de la conversación, le advirtió de que, si su hermana no accedía a participar en el vídeo, su negativa tendría consecuencias negativas para ella y experimentaría perjuicios en su carrera profesional como futbolista. Una vez ya en España, y por encargo de Luis R., Rubén R., responsable de marketing de la Federación y encargado de la logística del viaje de la selección a Ibiza, pidió a Jennifer H., de manera reiterada y persistente que hablase por teléfono con el responsable de integridad de la entidad. Rubén R., siempre según el relato del juez, le insistió en que debía participar en el vídeo exculpando a Luis R., a lo que la deportista le comunicó que no deseaba hablar de este tema. A pesar de la clara negativa de la jugadora, con expresión de su hartazgo, Rubén R., le insistió de manera reiterada para que hablase con Albert L., también con la intención de insistirle para que participara en el vídeo. Jennifer H. contestó por WhatsApp a Albert L., nuevamente rechazando hablar con él. Tras la negativa a éste, Rubén R. insistió de nuevo a través de una amiga de la jugadora para que la convenciera de que tenía que hablar con Albert L. Finalmente, ante la rotunda negativa, Albert L. envió un mensaje de WhatsApp a la amiga de la jugadora insistiendo en su petición de ayuda para justificar la conducta de Luis R. En ese mensaje expresaba su enfado, “acusándola de mala persona, deseándole que se encuentre muy sola en la vida y anunciándole que se alegrará de que eso suceda”. Según el auto, las presiones a las que se sometió a la jugadora crearon en Jennifer H. una situación de ansiedad e intenso estrés. La resolución acuerda dar traslado a la Fiscalía y a las acusaciones personadas para que soliciten en el plazo de diez días la apertura de juicio oral, formulando escrito de acusación o en su caso el sobreseimiento de la causa.

- **El Tribunal Supremo confirma las condenas a los dos acusados del robo de botellas de vino en el restaurante Atrio de Cáceres valoradas en 1,6 millones de euros.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado las condenas de 4 años y medio de prisión a Constatin G.D., y de 4 años a Priscila L.G. por el robo en octubre de 2021 de un total de 45 botellas de la bodega del restaurante Atrio, de Cáceres,

valoradas en 1,6 millones de euros. El Supremo ratifica íntegramente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirmó a su vez la dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres. Ambos acusados fueron condenados por delito de robo con fuerza en establecimiento abierto al público de especial gravedad, y deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Reale Seguros Generales con los 753.454 euros que la aseguradora abonó en su día a la empresa propietaria de Atrio por la póliza que tenía concertada. El alto tribunal desestima los recursos presentados por los dos condenados, y destaca que la prueba de cargo contra ellos “es abrumadora, sólida y plural”, consistente en la declaración de siete testigos (propietario y empleados del hotel y nueve agentes de la policía nacional que practicaron las diligencias), la comparecencia de cinco peritos y la prueba documental incorporada a las actuaciones. Entre las pruebas destaca la sentencia las grabaciones de las cámaras del interior del hotel-restaurante, que reflejan a Constantin, con mascarilla, intentando en un primer momento abrir de forma infructuosa la puerta de la bodega con la llave equivocada y que hace una llamada avisando a Priscila por un teléfono móvil de que no tiene la llave correcta y tiene que entretener de nuevo al recepcionista. Se le ve además, indica la sentencia, volver a recepción y coger ya la llave maestra con la que se observa, primero, como abre la puerta y sale minutos después con las dos bolsas y la mochila del lugar que conoce porque lo ha visitado al terminar la cena. Asimismo, el Supremo subraya la prueba de ADN que acreditó que los acusados pernoctaron la noche del 26 al 27 de octubre en la habitación 107 del hotel. Los hechos probados de la sentencia confirmada indican que los dos acusados actuaron de común acuerdo y con la finalidad de obtener un beneficio ilícito. “Se alojó la mujer en el hotel Atrio de Cáceres el día 26 de octubre de 2021, lugar que conocían por haber estado previamente planificando el hecho que luego se dirá los días 1 de junio, 13 de junio y 12 de agosto de 2021”, señala el relato fáctico. “Posteriormente, se presentó el varón para cenar y alojarse, sin registrarse, en el hotel –añade la sentencia-. Tras cenar en el restaurante sito en el mismo, realizaron una visita guiada a la bodega. Sobre las 00:20 horas subieron a su habitación, la 107. En ejecución de un plan urdido entre ambos acusados, sobre las 2:10 horas del siguiente día 27 de octubre, la acusada Priscila llamó a recepción, pidiendo una ensalada e interesándose repetidamente por el tiempo que tardaría en ser servida al único empleado que se encontraba en ese momento en el hotel-restaurante”. “El empleado de recepción, tras negarse a realizar la comanda, manifestándole que se encontraba solo y la cocina cerrada y extrañado por la solicitud, dado que habían cenado un menú degustación de 14 platos, ante la insistencia de Priscila accedió a la petición, indicando que tardaría por lo menos unos 20 minutos en servir lo solicitado --añade el relato de hechos-. El empleado se dirigió a la cocina, momento aprovechado por el acusado Constantin, quien se presentó en la recepción donde cogió una llave electrónica con la que acudió a la bodega, no teniendo éxito en su apertura por no tratarse de la llave adecuada. El empleado, tras subir la ensalada, regresó a recepción. Constantin desde la puerta de la bodega hizo una llamada a Priscila para que volviera a entretener al recepcionista”. “De esta forma, momentos después, la acusada reiteró la llamada a recepción, en esta ocasión, para solicitar un postre, a lo que nuevamente el empleado puso reparos, accediendo finalmente a llevarle algo de fruta. Constantin volvió a la recepción y de una caja cogió la llave maestra número 27, abriendo con ella la bodega, accediendo a la sala de catas donde se apoderó de botellas de vino valoradas en 1.648.500 euros que guardó en una mochila y dos bolsos de gran tamaño subiendo inmediatamente a la habitación antes del regreso del empleado a la recepción. (...) Todas las botellas se encontraban a disposición de los usuarios del restaurante en la carta de vinos por el precio total que se indica anteriormente”, añade el relato. Por último, señala que “los acusados abandonaron precipitadamente el hotel sobre las 5:00 horas cargando el varón la mochila a la espalda y los dos bolsos con las botellas, en las que había introducido cuatro toallas del baño de la habitación del hotel para evitar que tintinearán entre ellas, subiéndose a un vehículo Mercedes A-180 de color rojo”.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a abonar a Renfe 13,4 millones de euros por la paralización del tráfico ferroviario debido al hundimiento de un túnel.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha confirmado la condena impuesta por la Audiencia de Madrid a la Unión Temporal de Empresas formada por Obrascon Huarte y Guinovart Hispania, así como a varias aseguradoras, a abonar 13,4 millones de euros a Renfe por la paralización durante 42 días del tráfico ferroviario como consecuencia del hundimiento el 20 de octubre de 2007 de un túnel en el término municipal de Hospitalet (Barcelona) por la deficiente ejecución de una obra. El tribunal desestima los recursos de las dos empresas constructoras y estima el de las dos aseguradoras en el único sentido de establecer como día inicial del devengo de intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro el 30 de octubre de 2009 y no el de la fecha del siniestro. La sentencia destaca que el acuerdo de paralización adoptado cautelarmente por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) no exime de responsabilidad a las empresas constructoras causantes del daño y a sus aseguradoras, a las que demandó Renfe. El Supremo relata en su resolución que “sobre las 10:30 horas del 20 de octubre de 2007, se produjo un hundimiento en el túnel

del Gornal, en el punto kilométrico ferroviario 674/094 (término municipal de Hospitalet), en el marco de los trabajos de ejecución de las obras llevadas a cabo por la Unión Temporal de Empresas (UTE) Hospitalet (compuesta por Obrascón Huarte Lain S.A. -OHL- y Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A. -AGOSH-) para la construcción de la plataforma de la línea de alta velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa, al producirse la rotura de dos paneles de la pantalla del túnel y el posterior hundimiento de parte del andén de la estación de ferrocarril de Bellvitge". Tramitado un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, concluyó con un Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de 30 de octubre de 2009, que declaró a la UTE Hospitalet responsable de los daños y perjuicios producidos por el mencionado hundimiento. Esta resolución fue confirmada por la sentencia de 27 de diciembre del 2011, del Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo núm. 7. La Audiencia de Madrid condenó a las demandadas por Renfe a abonar, hasta el límite de las distintas capas pactado como cobertura del seguro, el importe de 13.473.063,69 euros de acuerdo con el siguiente desglose: a Renfe viajeros, 11,7 millones; a Renfe Mercancías, 1,6 millones; y a Renfe fabricación y mantenimiento, 70.218 euros.

### **República Checa (RPI):**

- **El Tribunal Constitucional rechaza recurso de la oposición contra la regulación de las pensiones.** El Tribunal Constitucional checo rechazó el miércoles una impugnación legal presentada por el opositor partido ANO contra la reforma de las pensiones propuesta por el gobierno. Los líderes de la oposición habían argumentado que una reducción en la indexación de las pensiones estatales de vejez representaba una violación de los derechos de las personas mayores. El Gobierno enmendó la Ley de Pensiones el año pasado, en un momento de alta inflación, como parte de un programa de austeridad.

### **Rusia (Swiss Info):**

- **Condenan a 4 años de cárcel a Ígor Guirkin, antiguo oficial ruso muy crítico con Putin.** La Justicia rusa condenó hoy por extremismo a cuatro años de cárcel al nacionalista ruso Ígor Guirkin, el líder de la sublevación prorrusa de 2014 en el Donbás, que criticó duramente al presidente ruso, Vladimir Putin, por su fallida estrategia militar en Ucrania. "Condenar a Guirkin a cuatro años de prisión en una cárcel de régimen general", reza la sentencia. Guirkin, alias "Strelkov", fue sentenciado por el Tribunal Urbano de Moscú por hacer llamamientos al extremismo en dos mensajes colgados en Telegram en mayo de 2022, en virtud del artículo 280 del código penal. En dichos mensajes expresó su preocupación por la situación en la anexada península ucraniana de Crimea y los impagos a los soldados. El antiguo oficial no se reconoce culpable y sus abogados ya prometieron recurrir la condena. Guirkin fue arrestado el 21 de julio de 2023, tres días después de criticar duramente a Putin, al que llamó "nulidad", y pedirle que cediera al poder a alguien "verdaderamente capaz y responsable". "El país no soportará otros seis años en el poder de este cobarde mediocre", escribió en Telegram. Además, durante muchos meses arremetió contra el ministro de Defensa, Serguéi Shoigú, al que acusó de "negligencia criminal" y exigió su renuncia irrevocable, igual que la del jefe del Estado Mayor. También insistió en la necesidad de decretar urgentemente la movilización general, de lo contrario pronosticó que el ejército ruso perdería la guerra en Ucrania. Una vez arrestado, pidió a sus correligionarios que iniciaran una campaña para su registro como candidato a la Presidencia, pero las autoridades no le han permitido inscribirse y participar en las elecciones de marzo de este año. "Strelkov" lideró en abril de 2014 en Donetsk la insurrección armada que condujo a la guerra del Donbás, antesala de la actual contienda en Ucrania. La Justicia neerlandesa condenó en ausencia a Guirkin a cadena perpetua por el derribo en julio de 2014 del avión MH17 de Malaysia Airlines, en el que viajaban 298 personas, más de la mitad holandeses.

### **China (Asia Today):**

- **La Corte Suprema de Hong Kong revoca la absolución de la abogada Chow Hang Tung.** Hoy, la Corte Suprema de Hong Kong ha anulado la absolución de la activista de derechos humanos y abogada Chow Hang Tung, acusada de "incitar a una reunión no autorizada" cuando ella y un grupo de personas asistieron a una vigilia en 2021 para recordar a las víctimas de la represión china de 1989 en la plaza de Tiananmen. Chow ganó la apelación ante el Tribunal Superior en diciembre de 2022, pero se le

denegó la libertad bajo fianza y sigue en prisión, ya que también se le acusa, en otro juicio, de haber "atentado contra la seguridad nacional".

### **Japón (International Press):**

- **Penas de muerte para el atacante de Kyoto Animation.** Shinji Aoba, de 45 años, enfrentará la pena capital por los asesinatos provocados por el incendio en Kyoto Animation en julio de 2019, según el veredicto emitido hoy por el Tribunal del Distrito de Kioto. El juez principal, Keisuke Masuda, respaldó la solicitud del fiscal al dictaminar la pena de muerte, describiendo el crimen como «atroz y despiadado». Destacó el miedo y sufrimiento inimaginable sufrido por las víctimas atrapadas en las llamas y el humo. El juicio se centró en la capacidad penal de Aoba, con el juez Masuda determinando que en el momento del crimen, Aoba no estaba mentalmente enfermo y tenía la facultad de distinguir el bien del mal. Durante el juicio, Aoba explicó su motivación, relacionándola con la creencia de que su novela, rechazada en un concurso de Kyoto Animation, fue «plagiada». El juez señaló un excesivo ego en el acusado, que se volvía agresivo cuando las cosas no salían como él deseaba. La fiscalía calificó el crimen como «venganza injustificada», mientras que la defensa argumentó que Aoba sufría un trastorno delirante grave debido a una enfermedad mental, buscando su absolución o una reducción de la pena. Sin embargo, respecto al método del crimen, el juez destacó que el incendio provocado con gasolina estaba basado en la lógica y conocimientos del propio acusado, minimizando la influencia del trastorno delirante. Aoba, quien sufrió graves quemaduras durante el ataque, fue arrestado en mayo de 2020 después de recibir tratamiento médico. Al final del juicio, expresó arrepentimiento y disculpas por sus acciones, aceptando la pena capital. Según la acusación, Aoba ingresó al estudio principal de Kyoto Animation alrededor de las 10:30 a.m. del 18 de julio de 2019, roció gasolina sobre los empleados y provocó un incendio con un encendedor. Como resultado, el edificio se incendió por completo causando la muerte de 36 empleados y dejando 32 heridos.

### **De nuestros archivos:**

**8 de noviembre 2012  
Siria (Notimex)**

- **Juez muere en un atentado con bomba en Damasco.** El juez Abad Nadhwah murió en un ataque con bomba en el barrio residencial Barzeh de Damasco, la capital siria, reportaron medios estatales, que atribuyeron el atentado a un "grupo terrorista". La estatal agencia de noticias SANA señaló que un "grupo terrorista" colocó explosivos debajo del automóvil del juez. Los mismos fueron detonados a distancia. La muerte del juez es la última de una ola de asesinatos dirigidos a partidarios de alto nivel del régimen del presidente Bashar al-Assad. El hermano del presidente del parlamento sirio fue asesinado a tiros el martes, también en Damasco. El gobierno sirio describe el levantamiento contra al-Assad como un complot extranjero. Por su parte, el comandante rebelde en la provincia de Homs, coronel Kassem Saadeddine, señaló en un video que se había escapado de un intento de asesinato por las fuerzas leales al gobierno sirio. "Demos gracias a Dios, hemos vuelto después de haber escapado de las manos de bandas de al-Assad", manifestó Saadeddine, también portavoz del Comando Conjunto del Ejército Libre de Siria. En este marco, varias explosiones se registraron en una área exclusiva de Damasco, donde reside una amplia mayoría de la secta alauita, una rama del Islam a la que pertenece el presidente sirio, indicaron voceros de la oposición. Estos ataques se producen a menos de 24 horas de que 12 personas murieron a causa de la explosión de 3 artefactos explosivos en un suburbio de la capital de Siria, informó la televisión progubernamental SAMA. La secta alauita es una rama del Islam chiíta respaldada por Irán, que ha gobernado Siria desde 1960.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.